CUADERNOS VET

Nº 1035

1. CONVOCATORIAS.....228

27-04-2020-AÑO XXXIV

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

| - AYUDAS | <u>LEGISLACIÓN</u> |
|--|---|
| - OFERTAS | pág |
| - OTROS | |
| 2. LEGISLACIÓN229 | I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO |
| - B.O.E. - COMUNIDADES AUTÓNOMAS | Tecnologías reproductivas para conservación de especies amenazadas: |
| - UNIÓN EUROPEA | convenio229 |
| | II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS |
| <u>CONVOCATORIAS</u> | ARAGÓN |
| | Medidas de control de poblaciones cinegéticas232 |
| pág. | EXTREMADURA |
| | Daños y control de predadores: medidas excepcionales233 |
| I. AYUDAS Y BECAS | VALENCIA |
| | Controles de fauna cinegética235 |
| * <u>Asturias</u> | |
| | III. UNIÓN EUROPEA |
| Explotaciones apícolas228 | Impacto del COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura236 |
| | |
| * <u>Cataluña</u> | Edita: CÉSAR MORA OLMEDO "EDICIONES GARAÑÓN" Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID |
| Fomento del genotipado de terneras: modif228 | Telf.: 91 380 23 92 E-mail: cuadernosvet@yahoo.es web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066. Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26 |

28037 Madrid - www.publipen.com

pág.

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ASTURIAS

EXPLOTACIONES APÍCOLAS

(B.O.P.A. de 22 de abril de 2020)

EXTRACTO de la Resolución de 13 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas acogidas al régimen de mínimis y destinadas a las explotaciones apícolas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index):

Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas.

Plazo de presentación de solicitudes: 20 días contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del presente extracto.

CATALUÑA

FOMENTO DEL GENOTIPADO DE TERNERAS: MODIF.

(D.O.G.C. de 24 de abril de 2020)

RESOLUCIÓN ARP/893/2020, de 14 de abril, por la que se modifica la Resolución ARP/628/2020, de 2 de marzo, por la que se convocan las ayudas de minimis para el fomento del genotipado de terneras para la producción de leche en control oficial de rendimiento lechero, para el año 2020.

Modificar el apartado 6 de la Resolución ARP/628/2020, de 2 de marzo, por la que se convocan las ayudas de minimis para el fomento del genotipado de terneras para la producción de leche en control oficial de rendimiento lechero, para el año 2020, que queda redactado de la forma siguiente:

"6. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, ambos incluidos, y justificarlas como máximo en el 1 de septiembre de 2020, para que como máximo en el 30 de septiembre de 2020 se pueda certificar y comprobar la ejecución de las actividades previstas."

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



TECNOLOGÍAS REPRODUCTIVAS PARA CONSERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS: CONVENIO

(B.O.E. de 24 de abril de 2020)

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2020, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, O.A., M.P., por la que se publica el Convenio con la Fundación Parques Reunidos, para el desarrollo de tecnologías reproductivas aplicadas al estudio y conservación de especies amenazadas.

Primera. Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio es la colaboración de ambas partes en la realización de investigaciones dirigidas a la optimización de diferentes tecnologías reproductivas (criopreservación de tejidos y germoplasma) para su aplicación en especies amenazadas, así como a profundizar en el conocimiento de la fisiología reproductiva de estas especies, mantenidas en las instalaciones de los parques zoológicos pertenecientes a la FUNDACIÓN, como parte de programas internacionales de conservación.

Segunda. Actuaciones de las partes. El INIA se obliga a la recogida de diferente material biológico (espermatozoides, tejidos de tractos reproductivos, sangre) para realizar su estudio reproductivo, incluyendo la caracterización morfofuncional espermática y la relación con la actividad endocrina (testosterona, hormonas tiroideas), así como a la criopreservación de tejido testicular y de espermatozoides mediante técnicas de congelación y vitrificación.

El INIA realizará y enviará informes técnicos de cada actuación que se desarrolle con el material biológico obtenido, así como de la situación de los estudios realizados y los resultados extrapolables, cuando proceda y así le sean requeridos por los representantes de Parques Reunidos.

El responsable del Convenio en el INIA será el Dr. Julián Santiago Moreno, del Departamento de Reproducción Animal, o el/la investigador/a que le pueda sustituir en dicha función, previa autorización de la Subdirección General de Investigación y Tecnología.

La Fundación se obliga a facilitar el material biológico (semen, sangre, tejido testicular), tanto postmortem como in vivo, de animales de su colección, y la coordinación de los estudios, desarrollando tareas de vigilancia del adecuado cumplimiento de las condiciones de realización y de justificación de los mismos. Igualmente, se compromete a la caracterización e identificación individual de las muestras que se obtengan, así como de proporcionar la información del estado sanitario de los animales de los que procedan las muestras.

Los responsables del Convenio en la Fundación serán las personas que ocupen los cargos de Director General de Operaciones de Parques Reunidos y de Conservador General de Zoo Madrid y Parques Reunidos España, en la actualidad don Jesús Fernández Morán y don Agustín López Goya.

Tercera. Evaluación económica. La evaluación económica total para el periodo de duración del Convenio asciende a cuarenta y dos mil quinientos cuarenta (42.540).

La valoración de la aportación que realiza el INIA asciende a 12.360 , de acuerdo con la siguiente distribución anual:

| Descripción | Coste unitario | Número de unidades | Importe anual |
|------------------------|----------------|--------------------|---------------|
| Personal investigador. | 31 /hora | 30 h/año | 930 |
| Personal técnico. | 22 /hora | 30 h/año | 660 |
| Uso de instalaciones. | P.A. | | 1.500 |
| Total anual. | | | 3.090 |

Los gastos de personal corresponden a personal propio del INIA, por lo que los compromisos que asume el INIA podrán ser afrontados con los recursos ordinarios del Organismo, sin que las obligaciones que este Convenio supone representen ningún tipo de incremento de dotaciones ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal en el INIA.

La valoración de la aportación que realiza la Fundación asciende a 30.180, de acuerdo con la siguiente distribución anual:

| Descripción | Coste unitario | Número de unidades | Importe anual () |
|---|----------------|--------------------|------------------|
| Veterinario. | 31 /hora | 15 h/año | 465 |
| Cuidador. | 22 /hora | 15 h/año | 330 |
| Uso de instalaciones. | P.A. | | 750 |
| Aportación dineraria al INIA para adquisición | | | |
| de material fungible. | P.A. | | 6.000 |
| Total anual. | | | 7.545 |

La aportación dineraria de la Fundación al INIA se transferirá al INIA mediante pagos anuales de 6.000 , el primero a la firma del Convenio y los siguientes en los meses aniversario de su firma.

Estas aportaciones se ingresarán en la cuenta corriente ES78 2100 5731 7602 0023 9230, de CaixaBank, en Paseo de la Castellana 51, 28046 Madrid, a nombre del INIA.

Cuarta. Comisión de Seguimiento. Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de supervisar el desarrollo del Convenio y revisar su programación, si es necesario, siempre que no afecte a su contenido mínimo y esencial, controlar la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno y en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes. Esta Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes del INIA serán el titular de la Subdirección General de Investigación y Tecnología o persona en quien delegue, que la presidirá, y el coordinador del Convenio en el INIA, el Dr. Julián Santiago Moreno, o el/la investigador/a que le pueda sustituir en dicha función, previa autorización de la Subdirección General de Investigación y Tecnología. Los representantes de la Fundación serán las personas que ocupen los cargos de Director General de Operaciones de Parques Reunidos y de Conservador General de Zoo Madrid y Parques Reunidos España, en la actualidad don Jesús Fernández Morán y don Agustín López Goya. Las decisiones en el seno de la Comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente Convenio, y a falta de normas propias, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Información entre las partes. Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Convenio, tanto de los resultados de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre las partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo del Convenio y haciendo mención expresa a la existencia del mismo.

Sexta. Propiedad de los resultados. Los resultados obtenidos tendrán carácter reservado y ambas partes mantendrán la confidencialidad sobre la información generada durante la ejecución de los trabajos del Convenio.

La propiedad de los resultados que eventualmente pudieran obtenerse, sin menoscabo de la normativa en la materia que les sea aplicable y del reconocimiento de la autoría, pertenecerá a las instituciones firmantes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de acuerdo con su grado de contribución en la obtención de aquéllos.

La posible publicación de los resultados en revistas científicas o de divulgación necesitará del permiso por escrito y expreso de ambas partes.

Séptima. Régimen de personal. Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Serán de cuenta de cada parte, la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporten para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También serán responsables de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

Octava. Extinción. La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El desistimiento unilateral, con un preaviso a la otra parte de al menos treinta (30) días a la fecha pretendida de terminación, sin que dicha terminación dé lugar a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora, mediante preaviso, de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. Esta forma de terminación no perjudicará cualquier otro derecho o reclamación que la parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la parte incumplidora.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En caso de resolución anticipada del Convenio, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se determine, no afectando a la finalización de las actuaciones que en ese momento estuvieran en curso de ejecución, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Comienzo de efectos y duración del Convenio. La duración del presente Convenio será de cuatro años y surtirá efectos en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrito en el Registro de Convenios de Sector Público Estatal (REOICO). No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el anterior párrafo, se podrá acordar unánimemente su prórroga, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, acuerdo que se formalizará mediante la firma del oportuno Acuerdo.

Décima. Modificación del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Undécima. Confidencialidad y protección de datos. Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En lo que respecta a los datos personales de los contactos y/o de los firmantes de ambas Partes de este Convenio, estos serán, a su vez, tratados por la parte contraria con la finalidad de gestionar la relación entre las Partes y llevar a cabo la ejecución de las actividades acordadas. Dichos datos personales serán conservados por ambas Partes, según corresponda, una vez extinguido el Convenio, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo

de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las Partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las Partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Asimismo, se informa a los interesados que pueden ejercitar, si lo desean, sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, remitiendo una comunicación por escrito al Delegado de Protección de Datos o persona de contacto de INIA en la dirección postal Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5 y/o de correo electrónico regimen.juridico@inia.es y/o al Delegado de Protección de Datos de la FUNDACIÓN en la dirección postal de Paseo de la Castellana 216, planta 16, 28046 Madrid, España o a la dirección de correo electrónico dpo@grpr.com, adjuntando en ambos casos a esta solicitud, copia de su DNI/NIF o documento identificativo oficial equivalente.

Asimismo, las Partes informan a las personas de contacto y/o firmantes de este Convenio que podrán plantear una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

Duodécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos. El presente Convenio se encuentra sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio serán del conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



MEDIDAS DE CONTROL DE POBLACIONES CINEGÉTICAS

(B.O.A. de 20 de abril de 2020)

ORDEN AGM/329/2020, de 17 de abril, por la que se autorizan medidas de control de poblaciones cinegéticas que generan graves riesgos y amenazas durante la vigencia del estado de alarma.

Articulo 1. Autorización de actividades cinegéticas para control poblacional. 1. En el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considerarán expresamente autorizadas en Aragón las actividades cinegéticas cuya exclusiva finalidad sea el control poblacional del jabalí, conejo, corzo, ciervo y cabra montés, conforme a las condiciones que se establecen en la presente Orden.

2. En ningún caso esta Orden es aplicable a los cazadores que no residan en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Actividad cinegética para el control de la población del conejo común. 1. Únicamente se permitirá la caza del conejo común conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (Oryctolagus cuniculus) en Aragón. Dicha actividad podrá desarrollarse exclusivamente en los términos municipales incluidos en el anexo II del Plan General de Caza para la temporada 2019-2020.

2. Para el desarrollo de esta actividad, será necesaria la previa declaración responsable del alcalde del municipio afectado, justificativa de la gravedad de la situación, conforme al modelo del anexo I. Dicha declaración responsable deberá ser remitida mediante correo electrónico al correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como al titular del coto afectado en su caso.

Artículo 3. Cazadores autorizados para el control poblacional del conejo. 1. En los terrenos cinegéticos amparados por el citado Decreto-Ley 9/2019, podrán cazar el conejo:

- a) los socios del coto correspondiente,
- b) los cazadores que, sin ser socios ni miembros del coto, cuenten con autorización expresa del titular del derecho cinegético,
- c) los cazadores habilitados por la Federación Aragonesa de Caza, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto-Ley 9/2020, con la autorización expresa del titular de la alcaldía correspondiente a la que hace referencia el artículo 9 de dicho Decreto-Ley. 2. En los terrenos no cinegéticos amparados por el citado Decreto-Ley 9/2019, podrán cazar el conejo los cazadores habilitados por la Federación Aragonesa de Caza, conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto-Ley 9/2020, con la autorización expresa del titular de la alcaldía correspondiente a la que hace referencia el segundo apartado de dicho artículo.

Artículo 4. Actividad cinegética para el control de otras poblaciones cinegéticas. 1. Sólo podrá cazarse en modalidad a la espera, conforme a lo estipulado en el Plan General de Caza para la temporada 2019-2020, en los terrenos cinegéticos determinados según las especies: a) Jabalí y cabra montés: en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

- b) Corzo: en los municipios relacionados en el anexo V del mencionado Plan General de Caza.
- c) Ciervo: en los municipios relacionados en el anexo VIII del mencionado Plan General de Caza.
- 2. Para el desarrollo del control cinegético de las poblaciones citadas en el apartado anterior, será necesaria la previa declaración responsable del alcalde del municipio afectado, justificativa de la gravedad de la situación, conforme al modelo del anexo I. Dicha declaración responsable deberá ser remitida mediante correo electrónico al correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como al titular del coto en su caso.

Artículo 5. Documentación necesaria. Las personas que hayan de llevar a cabo la acción cinegética regulada por la presente Orden, además de la documentación preceptiva ordinaria exigible para practicar la caza de la especie cinegética correspondiente en Aragón, deberán llevar consigo una declaración responsable conforme al modelo que figura como anexo II, que será documentación suficiente para justificar el desplazamiento de ida y vuelta, única y exclusivamente entre el domicilio habitual y el lugar de caza.

Artículo 6. Medidas de prevención frente al COVID-19. En la acción cinegética regulada por esta Orden, en ningún caso podrán formarse grupos de más de dos personas, cumpliendo siempre las condiciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias en materia de distanciamiento social y de equipos de protección personal, así como las limitaciones y condiciones vigentes en materia de transporte o cualesquiera otros ámbitos de aplicación.

Artículo 7. Entrada en vigor y vigencia. Esta Orden será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y permanecerá vigente en tanto lo esté el estado de alarma relativo al COVID-19.

ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TITULAR DE LA ALCALDÍA

| Dcon DNI | |
|---|-----|
| del municipio de provincia de | con |
| dirección electrónica | a |
| efectos de contacto y notificación, formula la presente | |
| | |

DECLARACIÓN RESPONSABLE

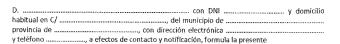
(En caso de caza de conejos es imprescindible hacer constar expresamente, la inclusión del municipio afectado, en el anexo II del Plan General de Caza 2019/2020 de Aragón; en el caso ce corzos el municipio deberá estar comprendido en el anexo V del citado Plan y en el de ciervos en el anexo VIII).

Se hace constar expresamente que el municipio está incluido entre los municipios declarados con sobrepoblación de conejo en el Anexo ... del Plan General de Caza para la campaña 2019/2020, aprobado por Orden DRS/632/2019, de 27 de mayo.

Fdo:

Enviar a la siguiente dirección electrónica, al correo electrónico del titular del coto, así como al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la provincia que corresponda:

Huesca: cazaypescahu@aragon.es, Teruel: cazaypescateruel@aragon.es Zaragoza: cazaypescaz@aragon.es).



DECLARACIÓN RESPONSABLE

- a) Cuento con todas las autorizaciones necesarias para practicar la caza de (tachar la que no proceda) Conejo/Jabali/Corzo/Ciervo/Cabra montés en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Acredito al menos una de las tres condiciones siguientes:

| - | Socio del coto d | denomi | nado | | nº | , | ubicado | en el |
|---------|------------------|--------|--------------|--------------|---------|-----------|---------|--------|
| término | municipal de | | confe | orme a la ta | rjeta a | djunta nº | 2 | , de |
| fecha | , | 0 | autorización | expresa | del | titular | compe | etente |
| | del | coto | | | | | | |

Y para que conste a los efectos pertinentes, firmo esta declaración responsable ende 2020.

Fdo.:



EXTREMADURA

DAÑOS Y CONTROL DE PREDADORES: MEDIDAS EXCEPCIONALES

(D.O.E. de 20 de abril de 2020)

Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de predadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19.

Primero. Prorrogar las autorizaciones para el control de predadores mediante métodos homologados que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor del estado de alarma y durante la vigencia de éste.

Segundo. Autorizar con carácter excepcional, mientras se mantenga la vigencia del estado de alarma, la realización de acciones cinegéticas siempre que dichas acciones estén destinadas a evitar daños a las producciones agrícolas y ganaderas.

Para obtener las autorizaciones, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Capítulo VI del Título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, mediante la solicitud en modelo normalizado que se adjunta a la presente Resolución en el anexo I.

Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, mediante el registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En el ejercicio de las acciones por daños deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19, además de las correspondientes a sanidad animal y eliminación de cadáveres que establezca la normativa sectorial específica, en concreto en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las resoluciones serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas pueden interponer cualquier otro que estimen conveniente.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Este impreso se empleará exclusivamente para solicitar autorización para acciones por daños.

Instrucciones para rellenar el tercer apartado (datos de la solicitud).

- 1. Especie que produce el daño. Deberá identificarse la especie o especies productoras del daño.
- 2. Bien afectado.

Se marcará la casilla correspondiente en función del bien afectado por los daños, explicando brevemente en qué consisten los daños y, en su caso, las especies afectadas.

Cuando se trate de daños a cultivo o ganadería deberá especificarse el número de inscripción en el registro correspondiente (REGA o REA) a efectos de comprobar la titularidad del bien a proteger.

3. Identificación de la zona afectada Deberá identificarse de la forma más precisa posible la zona afectada por los daños. En caso de daños de caza mayor deben identificarse los polígonos y parcelas.

Representación. Cuando el solicitante sea una persona jurídica necesariamente deberá actuar a través de representante. En estos casos deberá acreditarse la representación, en forma fehaciente, salvo cuando ya conste acreditada en otro procedimiento tramitado con anterioridad ante la Dirección General, en cuyo caso deberá especificarse el lugar y fecha en que se entregó la documentación acreditativa.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Cuando se actúe a través de representante el domicilio de este será el designado a efectos de notificaciones.

Cotitularidad. En los casos de cotitularidad la solicitud se debe realizar de alguna de las siguientes formas:

- Solicitud firmada por todos los cotitulares o una solicitud por cada cotitular.
- Solicitud firmada por uno de los cotitulares en representación de los demás. En este caso se debe remitir escrito firmado por todos los cotitulares designando al cotitular representante.
 - A través de representante en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Oposición a la consulta de datos o documentos. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, se consultarán, mediante las plataformas de intermediación o sistemas equivalentes, los siguientes datos:

- Datos catastrales a fin de conocer la titularidad y superficie del terreno afectado.

El interesado puede manifestar su oposición a esta consulta marcando la casilla correspondiente, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa.

PRESENTACIÓN.

La solicitud se deberá presentar mediante registro electrónico de la Administración General del Estado habilitado en la siguiente dirección de Internet: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Badajoz: Ctra. de San Vicente, 3, 06071 Badajoz. Tfnos.: 924 011 127 / 924 011 146 / 924 011 214.

Cáceres: C/ Arroyo de Valhondo, 2, planta primera, 10071 Cáceres. Tfnos.: 927 006 141 / 927 006 142 / 927 006 143.

Los ciudadanos pueden acceder a la información administrativa y de interés general a través del portal del ciudadano:

http://ciudadano.gobex.es y en la página web de la Consejería competente en materia de caza: extremambiente.juntaex.es.

| MIENTRAS SE PROLONGUE I | A DECLARACIO | ON DEL | ESTADO DE ALA | RMA | POR EL COVID-19 | | |
|---|----------------------|-----------|--|---------------------|--|--|--|
| DATOS DEL TERRENO Coto Denominación: Matricula: EX Término Municipal: | | | Otros terrenos cinegéticos: Finca o paraje: Tipo de terreno: Matricula: Término municipal: Nombre propietario/a; | | | | |
| DATOS DEL SOLICITANTE | | | Nombre propiet | arion | | | |
| | AR DEL BIEN | TITUL | AR DEL TERREN | _ | REPRESENTANTI | | |
| Nombre y apellidos o razón social: | | | | DNI | o NIF: | | |
| Domicilio (calle, número, piso): | | Municip | pio: | _ | | | |
| Provincia: | Código Postal: | | Teléfono: | | | | |
| | | 1 | | Correo electrónico: | | | |
| DATOS DE LA SOLICITUD | | s (1775) | | | | | |
| 1. Especie/s que produce el daño: | ☐ JABALÍ | | CONEJO | | | | |
| Bien afectado: Cultivos. № REGA o REA: | | | | | | | |
| ☐ Ganadería. Nº REGA o REA: | | | ĺn. | | | | |
| Descripción del daño especificando la es | snecie indicada e | กรมกลร | _ | | | | |
| Descripción del dano especificando la el | specie ilidicada, ei | ii ou uao | | | | | |
| 3. Identificación de la zona afecta | da con indicación | n de pol | igonos y parcelas | s: | | | |
| 4. Acción de caza propuesta: | | | | | | | |
| Aguardo/Espera Jabalí | Captura en | vivo de | piezas de Caza M | enor | Método: Redes o Malla | | |
| 5. Otras acciones propuestas: | | | | _ | | | |
| POSICIÓN A LA CONSULTA DE DAT | OS O DOCUMEN | itos | | 10/16/ | | | |
| Me opongo a la consulta de los dato por ello aporto el certificado correspondi | | ectos de | comprobar la titu | larida | d catastral y superficie, | | |
| | | | E DATOS. | | The state of the s | | |

| de Tratamiento do la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016679 del Parámento turepos y del Consejo, de 27 de abrid e2 016; estativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libro circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/48/CE (Reglamento general de protección de datos). |
|--|
| Responsable del tratamiento de sus datos: |
| Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. |
| - Dirección: Av. Luis Ramallo s/n, 06800, Mérida (Badajoz) |
| - Correo electrónico: cazavpesca@iuntaex.es - Teléfono: 924002865 |
| Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es. |
| Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: |
| Serán tratados con las siguientes finalidades: Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la ealización de sus específicas actividades (autorización acciones por daños). |
| Legitimación para el tratamiento de sus datos; |
| La base legal del tratamiento es: |
| RGPD 6.1.e): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejerciclo de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. |
| RGPD 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. |
| Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. |
| Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por Ley 9/2019, de 5 de abril. |
| Tiempo que se van a mantener sus datos personales: |
| Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las sosibiles responsabilidades que se pudieran derivar de clicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo lispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se consorvarán la mipano de lo dispuesto en la Ley SE/2003, d. 17 de dicientros, Ceneral Tributaria. |
| Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: |
| Pedrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo conscnitiriento led interesado, cuando así to prevea una norma de Derecho de la Unión Europoa o una Ley que determine las cosiones que orocedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aurque deberemos informar de esto tratarriento al nitereado, sabo las excepciones previstas en el artículo 14.5 de 16.96.91, unuque deberemos informar de esto tratarriento al nitereado, sabo las excepciones previstas en el artículo 14.5 de 16.96.91, un que deberemos informar de esto tratarriento al nitereado, sabo las excepciones previstas en el artículo 14.5 de 16.96.91, un que deberemos informar de esto tratarriento al nitereado, sabo viente. |
| Transferencias internacionales de datos: |
| No están previstas transferencias internacionales de datos. |
| Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: |
| Cualquier persons tiene demecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a accoder a sus salados personales, solicitar la reolficación de los datos que sean inxuacios e, en su caso, solicitar la reolficación de los datos que sean inxuacios e, en su caso, solicitar la reolficación de los datos que fueron recoglidos o el interesado retire el consentimiento dorgado. |
| En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. |
| En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato structurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha |
| tiene derecto a revocar en cualquer momento el consenumiento para cualquera de los datamientos para los que lo lia |
| La Consejoria de Agricultura, Desarrollo Runal, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que bueden ser solicitados en: <u>http://www.luntaos.esicon/3/htatemiento-de-dellos-de-carante-personal</u> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o por terceros. Estos formularios deberán ir ilmados electrónicamente o acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de popula des DNI o firma electrónicamente. |
| Los formularios deborán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración jeterónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que apracen en el apartado (Responsable). Elene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia. Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que nos en ha demoido convenientemente el ejercició de sus derechos. El piazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses rigas stericiondo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas. |
| En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la inalidad de mantenerlos actualizados. |
| En a de de 20_ |
| EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE |
| |
| Fdo.: |
| |

CONTROLES DE FAUNA CINEGÉTICA

(D.O.G.V. de 20 de abril de 2020)

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la que se regulan determinados controles de fauna cinegética durante el estado de alarma provocado por la Covid-19.

N. de R.: destacamos:

Tercero. Controles por riesgos en infraestructuras de transporte y su entorno próximo Se anula la suspensión y se restablecen, por tanto, todas aquellas autorizaciones vigentes en plazo para el control de fauna cinegética en infraestructuras de transporte, tales como aeropuertos o líneas de alta velocidad. Estas autorizaciones serán válidas en las mismas condiciones, titulares y responsables para los que se emitieron antes del estados de alarma. El ámbito territorial de este restablecimiento son las propias infraestructuras de transporte y los espacios no cinegéticos colindantes con éstas que constasen ya con una autorización expresa previa a la declaración del estado de alarma. La presente medida no implica, por tanto, la activación de nuevas autorizaciones, que deberán tramitarse de forma ordinaria.

Tratándose éstos, de controles realizado en un ámbito estrictamente profesional, las empresas responsables garantizarán que por parte de los trabajadores se cumplen con las medidas de prevención y buenas prácticas frente a la Covid-19, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades competentes.

Cuarto. Controles para combatir enfermedades o epizootias que afecten a especies silvestres Se anula la suspensión de control mediante abatimiento de rumiantes silvestres con síntomas de sarna sarcóptica. Mientras dure el estado de alarma los abatimientos se podrán realizar exclusivamente por las personas designadas previamente y para esta finalidad por los titulares de los espacios cinegéticos; en ningún caso comportará comercialización de los trofeos. Se seguirá el protocolo establecido en fecha 20 de febrero de 2020 por el servicio de caza y pesca, si bien de todos los ejemplares que sean abatidos únicamente se tomarán muestras de sangre, piel y heces siguiendo las indicaciones incluidas en los botes de toma de muestras que posteriormente se congelarán con las muestras dentro. Durante el estado de alarma no se recogerá el cuerpo completo del animal para su análisis en laboratorio.

Todo ello sin perjuicio de ulteriores resoluciones que puedan modificar el sentido de la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el titular de la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

III. UNION EUROPEA



IMPACTO DEL COVID-19 EN EL SECTOR DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(D.O.U.E. de 24 de abril de 2020)

REGLAMENTO (UE) 2020/560 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 508/2014 y (UE) nº 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento (UE) nº 508/2014 El Reglamento (UE) nº 508/2014 se modifica como sigue:

1) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

"Artículo 13 Recursos presupuestarios en régimen de gestión compartida 1. Los recursos disponibles para compromisos del FEMP para el período 2014-2020 en régimen de gestión compartida ascenderán a 5 749 331 600 EUR en precios corrientes, de conformidad con el desglose anual que figura en el anexo II.

- 2. De los recursos presupuestarios mencionados en el apartado 1, se asignarán 580 000 000 EUR a las medidas de control y observancia a que hace referencia el artículo 76.
- 3. De los recursos presupuestarios mencionados en el apartado 1, se asignarán 520 000 000 EUR a las medidas de recopilación de datos a que hace referencia el artículo 77.
- 4. De los recursos presupuestarios mencionados en el apartado 1, se asignarán 192 500 000 EUR en concepto de compensación a las regiones ultraperiféricas en el marco del capítulo V del título V. Esa compensación no superará anualmente:
 - a) los 6 450 000 EUR en el caso de las Azores y Madeira;
 - b) los 8 700 000 EUR en el caso de Canarias;
 - c) los 12 350 000 EUR en el caso de las regiones ultraperiféricas francesas a que se refiere el artículo 349 del TFUE.
 - 5. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de utilizar indistintamente los recursos disponibles en virtud de los apartados 2 y 3.
- 6. El 10 % de los recursos presupuestarios mencionados en los apartados 2 y 3 podrán ser asignados a medidas relacionadas con la atenuación del brote de COVID-19.".
- 2) En el artículo 16, apartado 1, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- "1. Los recursos disponibles para compromisos por parte de los Estados miembros a que se refiere el artículo 13, apartado 1, para el período 2014-2020, establecidos en el cuadro del anexo II, se determinarán sobre la base de los criterios objetivos siguientes:".
 - 3) El artículo 22 se modifica como sigue:
 - a) en el apartado 2, se añade la letra siguiente:
- "e) modificaciones a los programas operativos en relación con la ayuda a que se refieren el artículo 33, apartado 1, letra d), el artículo 35, el artículo 44, apartado 4 bis, el artículo 55, apartado 1, letra b), los artículos 57, 66 y 67 y el artículo 69, apartado 3, incluida la reasignación de recursos financieros que contienen, para abordar las consecuencias del brote de COVID-19.";
- b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
- "3. El apartado 2 no se aplicará a la ayuda a que se refieren el artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c), el artículo 34 y el artículo 41, apartado 2.".
 - 4) En el artículo 25, apartado 3, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- "3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ap artado 5 del presente artículo, la contribución financiera total del FEMP a las medidas a que se refieren el artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c), y el artículo 34, así como a la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares como se menciona en el artículo 41, no podrá exceder del mayor de los dos límites siguientes:".
 - 5) El artículo 33 se modifica como sigue:
- a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
- "1. El FEMP podrá prestar ayuda a las medidas destinadas al cese temporal de las actividades pesqueras en los siguientes casos:
- a) la aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13, respectivamente, del Reglamento (UE) nº 1380/2013, o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los períodos de descanso biológico;
 - b) la no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible o de sus protocolos;
- c) cuando el cese temporal de las actividades pesqueras se prevea en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo (Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11).";") o en un plan plurianual adoptado en virtud de los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refieren el artículo 2, apartado 2 y el artículo 2, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) nº 1380/2013;
- d) cuando el cese temporal de las actividades pesqueras tenga lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19, incluidos los buques que faenen al amparo de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y no obstante lo dispuesto en su párrafo primero, los gastos de las operaciones financiadas en el marco de la letra d) del párrafo primero del presente apartado serán subvencionables a partir del 1 de febrero de 2020.

- 2. La ayuda a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque durante el período 2014-2020. Esa duración máxima no se aplicará a la ayuda a que se refiere la letra d) de dicho párrafo.
- b) se inserta el apartado siguiente:
- "3 bis) A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra d), se aplicarán las siguientes excepciones:

- a) no obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra a), cuando un buque pesquero lleve inscrito en el registro de la flota pesquera de la Unión menos de dos años en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de actividades pesqueras requeridos para dicho buque como la proporción de 120 días en los dos últimos años naturales;
- b) no obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra b), cuando un pescador haya comenzado a trabajar a bordo de un buque pesquero de la Unión menos de dos años antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de trabajo requeridos para dicho pescador como la proporción de 120 días en los dos últimos años naturales;
- c) no obstante lo dispuesto en el apartado 3, también se concederá ayuda a los pescadores a pie que hayan trabajado al menos 120 días durante los dos años naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Cuando un pescador a pie haya comenzado a trabajar menos de dos años antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los Estados miembros podrán calcular los días mínimos de trabajo requeridos para dicho pescador a pie como la proporción de 120 días en los dos últimos años naturales.".
 - 6) El artículo 44 se modifica como sigue:
- a) se inserta el apartado siguiente:
- "4 bis. El FEMP podrá financiar medidas destinadas al cese temporal de las actividades pesqueras causado por el brote de COVID-19, como se contempla en el artículo 33, apartado 1, letra d), en las condiciones establecidas en dicho artículo 33.";
- b) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
- "5. A los efectos de los apartados 1 y 4 bis:
- a) se entenderá que las referencias a los buques pesqueros hechas en los artículos 30, 32, 33, 38, 39, 41 y 42 remiten a buques que faenan exclusivamente en aguas interiores;
- b) se entenderá que las referencias al medio marino hechas en el artículo 38 remiten al medio en que faena el buque pesquero en aguas interiores.".
 - 7) El artículo 55 se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 55 Medidas de salud pública 1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a los siguientes regímenes de compensación:
- a) compensación para los conquilicultores por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos cultivados, cuando dicha suspensión se deba exclusivamente a motivos de salud pública;
 - b) concesión de capital circulante y compensación a los acuicultores.
- La compensación a que se refiere la letra b) del párrafo primero podrá concederse por la suspensión temporal o la reducción de la producción y ventas o por los costes adicionales de almacenamiento que hayan tenido lugar entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia del brote de COVID-19.
- 2. La compensación conforme al apartado 1, letra a), solamente podrá concederse cuando la suspensión de las actividades de cosecha debida a la contaminación de los moluscos obedezca a la proliferación de plancton que produzca toxinas o a la presencia de plancton que contenga biotoxinas, y siempre que:
- a) la contaminación tenga una duración superior a cuatro meses consecutivos, o
- b) las pérdidas derivadas de la suspensión de la cosecha se cifren en más del 25 % del volumen anual de negocios de la empresa en cuestión, calculado sobre la base del volumen de negocios medio de la empresa durante los tres años naturales anteriores a aquel en que se suspendieron las actividades de cosecha.
- A los efectos de la letra b) del párrafo primero, los Estados miembros podrán establecer normas de cálculo especiales respecto de empresas con menos de tres años de actividad.
- 3. La compensación conforme al apartado 1, letra a), podrá concederse por un máximo de 12 meses durante todo el período de programación. En casos debidamente justificados, podrá prorrogarse por un máximo adicional de 12 meses hasta un máximo combinado de 24 meses. De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y no obstante lo dispuesto en su párrafo primero, los gastos de las operaciones financiadas en el marco del apartado 1, letra b), del presente artículo serán subvencionables a partir

del 1 de febrero de 2020.".

- 8) En el artículo 66, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:
 "3. La ayuda concedida anualmente a cada organización de productores en el marco del presente artículo no sobrepasará el 12 % del valor
- medio anual de la producción puesta en el mercado por esa organización de productores durante los tres años naturales anteriores. Respecto de las organizaciones de productores recién reconocidas, esta ayuda no sobrepasará el 12 % del valor medio anual de la producción puesta en el mercado por los miembros de esa organización durante los tres años naturales anteriores.
- 4. Los Estados miembros interesados podrán conceder un anticipo de entre el 50 y el 100 % de la ayuda financiera previa aprobación del plan de producción y comercialización de conformidad con el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1379/2013.".
 - 9) En el artículo 67, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
- "1. Cuando sea necesario para responder al brote de COVID-19, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a compensar a las organizaciones de productores reconocidas y a las asociaciones de organizaciones de productores que almacenen los productos de la pesca o de la acuicultura enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1379/2013 o los productos pertenecientes al código NC 0302 enumerados en el anexo I, letra a), del citado Reglamento, siempre y cuando dichos productos se almacenen de conformidad con los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento y cumplan las condiciones siguientes:
- a) el importe de la ayuda al almacenamiento no sea superior al importe de los costes técnicos y financieros de las medidas necesarias para la estabilización y el almacenamiento de los productos en cuestión;
- b) las cantidades subvencionables mediante la ayuda al almacenamiento no superen el 25 % de las cantidades anuales de los productos de que se trate puestos en venta por la organización de productores;
- c) la ayuda financiera anual no sobrepase el 20 % del valor medio anual de la producción puesta en el mercado por los miembros de la organización de productores durante el período 2017-2019.
- A los efectos de la letra c) del párrafo primero, en caso de que un miembro de la organización de productores no haya puesto en el mercado producción alguna en el período 2017-2019, se tomará en consideración el valor medio anual de la producción puesta en el mercado en los tres primeros años de producción de ese miembro.
 - 2. La ayuda prevista en el apartado 1 finalizará el 31 de diciembre de 2020.
- De conformidad con el artículo 65, apartado 9, párrafo segundo, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y no obstante lo dispuesto en su párrafo primero, los gastos de las operaciones financiadas en el marco del presente artículo serán subvencionables a partir del 1 de febrero de 2020.".
 - 10) En el artículo 69 se añade el apartado siguiente:
- "3. El FEMP podrá respaldar la concesión de capital circulante y compensaciones a las empresas de transformación en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 55, apartado 1, párrafo segundo, para los acuicultores.".

- 11) En el artículo 70, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- "1. El FEMP podrá conceder ayuda destinada a la compensación de los costes adicionales que soporten los operadores por la pesca, cría, transformación y comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE.
- El FEMP también podrá conceder ayuda a medidas para compensar las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19, en particular aquellas ocasionadas por el deterioro del precio de la pesca o el aumento de los costes de almacenamiento.".
 - 12) En el artículo 72, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- "2. Los Estados miembros podrán modificar el contenido del plan de compensación a que se refiere el apartado 1. Los Estados miembros podrán presentar dichas modificaciones a la Comisión. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que decidirá si aprueba dichas modificaciones. Cuando las modificaciones afecten a medidas para compensar las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19 en virtud del artículo 70, apartado 1, párrafo segundo, la Comisión adoptará tales actos de ejecución en un plazo de 15 días a partir de la presentación de la modificación. No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, los actos de ejecución relativos a medidas para compensar las pérdidas económicas derivadas del brote de COVID-19 también establecerán los métodos de cálculo de los costes adicionales y los métodos de ejecución por parte de los Estados miembros."
 - 13) En el artículo 79, se suprime el apartado 2.
 - 14) En el artículo 94, apartado 3, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- "c) 50 % del gasto público subvencionable para la ayuda que se contempla en el artículo 33, apartado 1, letras a), b) y c), el artículo 34 y el artículo 41, apartado 2;".
 - 15) En el artículo 95, apartado 2, la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
- "e) la operación tenga relación con la ayuda prevista en los artículos 33 o 34 o con la compensación prevista en el artículo 54, artículo 55 o artículo 56 o en el artículo 69, apartado 3;".

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento (UE) nº 1379/2013 El Reglamento (UE) nº 1379/2013 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 8, apartado 3, se añade la letra siguiente:
- "f) gestión del almacenamiento temporal de productos de la acuicultura de conformidad con los artículos 30 y 31 del presente Reglamento.".
- 2) El artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:
- "Artículo 30 Mecanismo de almacenamiento Las organizaciones de productores del sector de la pesca y la acuicultura podrán recibir apoyo financiero para el almacenamiento de los productos enumerados en el anexo II o los productos pertenecientes al código NC 0302 enumerados en el anexo I, letra a), del presente Reglamento, a condición de que:
- a) se cumplan las condiciones relativas a la ayuda al almacenamiento establecidas en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p.1).".");
- b) los productos hayan sido puestos en el mercado por organizaciones de productores y no se haya encontrado para ellos comprador al precio de activación que contempla el artículo 31;
- c) cuando proceda, los productos cumplan las normas comunes de mercado establecidas conforme al artículo 33 y su calidad sea apta para el consumo humano;
- d) los productos se estabilicen o transformen y se almacenen en tanques o jaulas mediante congelación (bien a bordo de los buques, bien en instalaciones en tierra), salazón, desecado, marinado o, cuando proceda, cocción y pasteurización, tanto si dichos procesos van acompañados o no de fileteado, troceado o, en su caso, descabezado;
 - e) los productos de la acuicultura no se almacenen vivos;
 - f) los productos se vuelvan a introducir en el mercado, desde el almacenamiento, para el consumo humano en una fase posterior, y
 - g) los productos hayan permanecido almacenados cinco días como mínimo.
- 3) El artículo 31 se modifica como sigue:
- a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- "1. Antes del inicio de cada año, cada organización de productores podrá formular individualmente una propuesta relativa al precio de activación del mecanismo de almacenamiento contemplado en el artículo 30 para los productos enumerados en el anexo II o los productos pertenecientes al código NC 0302 enumerados en el anexo I, letra a), del presente Reglamento.";
- b) se añade el apartado siguiente:
- "5. Cuando un Estado miembro no haya determinado los precios de activación en virtud del apartado 4 antes del brote de COVID-19, dicho Estado miembro determinará, sin demora, los precios de activación en cuestión sobre la base de los criterios contemplados en los apartados 2 y 3. Dichos precios estarán disponibles para el público.".

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.